



LUXEMBOURG

ПЪРВОИНСТАНЦИОНЕН СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SŮUD PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCOMHPHOHAL EORPACH
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIŲ PIRMOSIOS INSTANCIJOS TEISMAS
Az Európai Közösségek Elsőfokú Bírósága
IL-QORTI TAL-PRIMISTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
SĄD PIERWSZEJ INSTANCIJ WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
TRIBUNALUL DE PRIMĂ INSTANȚĂ AL COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKYCH SPOLEČENSTEV
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 67/09

2 de septiembre de 2009

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en los asuntos acumulados T-37/07 y T-323/07

Mohamed El Morabit / Consejo

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMA LAS DECISIONES DEL CONSEJO QUE HABÍAN CONGELADO LOS FONDOS DEL SR. EL MORABIT

Dichas decisiones no vulneran el principio de presunción de inocencia y el Consejo no está obligado a esperar una condena definitiva antes de proceder a la congelación de los fondos

Mohamed El Morabit, ciudadano marroquí, fue condenado el 10 de marzo de 2006 por un tribunal de Róterdam (Países Bajos) por su participación en una organización criminal con fines terroristas (el grupo denominado «Hofstad»). Inmediatamente interpuso recurso de apelación ante el Gerechtshof te Den Haag (tribunal de apelación de La Haya).

En diciembre de 2006, el Consejo incluyó su nombre en la lista comunitaria de personas y entidades a quienes se aplica la congelación de fondos, establecida mediante una posición común¹ y un reglamento comunitario.² Mediante escrito de 3 de enero de 2007 se le informó de los motivos de su inclusión en la lista. Se le mantuvo en ésta a través de dos decisiones del Consejo de 2007.

Mediante sentencia de 23 de enero de 2008, el Gerechtshof te Den Haag declaró inocente al Sr. El Morabit. El Ministerio Fiscal interpuso un recurso de casación contra dicha sentencia. Posteriormente, mediante decisión de 29 de abril de 2008, el Consejo retiró al Sr. El Morabit de la lista relativa a la congelación de fondos.

Mientras tanto, el Sr. El Morabit interpuso dos recursos ante el Tribunal de Primera Instancia. Considera que, al haberlo incluido en la lista sin esperar el resultado del recurso interpuesto, el Consejo violó sus derechos fundamentales, en particular la presunción de inocencia.

El Tribunal de Primera Instancia recuerda, en primer lugar, que el respeto de la presunción de inocencia exige que se considere inocente a toda persona acusada de una infracción hasta que su

¹ Posición Común 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DO L 344, p. 93).

² Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO L 344, p. 70).

culpabilidad haya sido declarada legalmente. Sin embargo, en determinadas circunstancias ese principio no se opone a la adopción de medidas cautelares que, en principio, no constituyen sanciones y no prejuzgan en absoluto la inocencia o la culpabilidad de la persona de que se trate.

El Tribunal de Primera Instancia considera que esas circunstancias concurren en el presente asunto. Señala que la normativa comunitaria prevé la congelación de los fondos, que dicha medida fue adoptada por una autoridad competente (el Consejo) y que tiene un carácter limitado en el tiempo (ya que la lista se revisa a intervalos regulares). Además, esas medidas restrictivas no llevan aparejada la confiscación de los bienes como productos de un crimen, sino una congelación con carácter cautelar. Por lo tanto, dichas medidas no constituyen una sanción y, por otra parte, no implican ninguna acusación de esa naturaleza.

En esas circunstancias, el Tribunal de Primera Instancia concluye que no se ha producido ninguna vulneración del principio de presunción de inocencia.

Seguidamente, el Tribunal de Primera Instancia señala que el Consejo no está obligado a esperar una condena definitiva para aplicar una congelación de fondos. Dado que, con arreglo a la normativa comunitaria en vigor, la apertura de una investigación sobre la facilitación de un acto terrorista, basada en indicios serios y creíbles puede bastar para justificar la inclusión en la lista, la condena por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro que establezca un vínculo con actividades terroristas puede justificar por sí misma dicha inclusión.

Además, el Tribunal de Primera Instancia considera que la realización del objetivo del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, cuya importancia es fundamental para la comunidad internacional, podría verse comprometida si las medidas de congelación de fondos sólo pudieran aplicarse a personas, grupos y entidades que hubieran sido objeto de una condena definitiva. En efecto, la exigencia sistemática de una resolución definitiva podría minar de modo grave e irreversible la eficacia de las medidas restrictivas dado que, mientras tanto, las personas que pueden ser incluidas en la lista podrían adoptar disposiciones para evitar que se les apliquen medidas de congelación de fondos.

En ese contexto, el Tribunal de Primera Instancia recuerda que, una vez finalizado el procedimiento de apelación, el Consejo está obligado a verificar la existencia de motivos que justifiquen el mantenimiento de la congelación de los fondos del interesado. En el presente asunto, tras la declaración de inocencia del Sr. El Morabit, el Consejo actuó directamente en consecuencia, eliminándolo de la lista, a pesar de que el Ministerio Fiscal hubiera interpuesto un recurso de casación. Por lo tanto, el Consejo adoptó una interpretación constante del concepto de condena.

Por último, el Tribunal de Primera Instancia señala que la importancia del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales justifica las consecuencias económicas negativas sufridas por el Sr. El Morabit. Así pues, una decisión de congelación de fondos no vulnera el principio de proporcionalidad.

Por consiguiente, el Tribunal de Primera Instancia desestima el recurso y confirma las decisiones del Consejo.

Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al
Tribunal de Primera Instancia.*

Lenguas disponibles: ES DE EN FR NL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=T-37/07>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*